



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

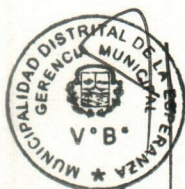
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0870-2026-MDE

La Esperanza, 22 de setiembre del 2026



VISTO:

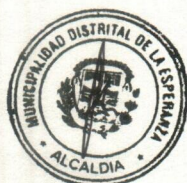
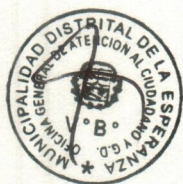
la Resolución Judicial Número TRES, el Informe N°000911-2026-MDE-PPM, Informe N°00429-2026-MDE-ALD-GM-OGA, Informe Técnico N°00199-2026-MDE-ALD-GM-OGPP, Informe N°00458-2026-MDE-ALD-GM-OGA, e Informe Legal N°0673-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre **CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL DE PAGO**, a favor de **JORGE LUIS NARRO HERRERA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Número TRES (sentencia de primera instancia)** de fecha 30 de setiembre de 2024, la Jueza del Octavo Juzgado de Trabajo – Sede Covicorti de Trujillo, respecto al **expediente N° 03983-2023-0-1601-JR-LA-08**, resuelve: declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** (...). Asimismo, mediante **Resolución Número SEIS (sentencia de vista)**, de fecha 16 de abril de 2026, la Quinta Sala Laboral, **MODIFICA la sentencia de primera instancia**, contenida en la **Resolución N°TRES** (...). Aunado a ello, mediante **Resolución Número SIETE (requerimiento judicial)** de fecha 10 de agosto del 2026, el órgano jurisdiccional nos requiere lo siguiente: i) **"REQUIÉRASE** a la parte demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA** a fin de que **CUMPLA** con **presentar la documentación sustentatoria que acredite la programación del pago** a favor del demandante **JORGE LUIS NARRO HERRERA** de la acreencia determinada en este proceso en la suma de **S/ 36,179.50 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 50/100 SOLES)**, por concepto de capital sentenciado; así como la suma de **S/. 3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, por concepto de honorarios profesionales, más el 5% de dicho monto equivalente a **S/ 160.00 (CIENTO SESENTA CON 00/100 SOLES)** a favor del Colegio de Abogados de La Libertad; **BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciarse la ejecución forzada (...). ii) **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA** a fin de que **CUMPLA** con **DEPOSITAR** en la cuenta CTS que tenga aperturada el demandante **JORGE LUIS NARRO HERRERA** la suma de **S/ 4,271.46 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 46/100 SOLES)**, por concepto de compensación por tiempo de servicios, bajo apercibimiento de imponerse una multa de 2URP en caso de incumplimiento

Que, según Informe N°000911-2026-MDE-PPM de fecha 17 de agosto del 2026, emitido por la Abog. **MERLY HAYDEE ACOSTA JULIAN**, Procuradora Público Municipal, concluye lo siguiente: (i) Se cumpla con el mandato judicial de pago y/o programación de pago, sobre **CAPITAL, CTS, HONORARIOS PROFESIONALES Y CALL**, conforme al mandato judicial antes descrito y dentro del plazo señalado en el encabezado del presente informe, a fin de evitar que el Poder Judicial nos desapruebe el cronograma de pago por extemporáneo y se inicie la ejecución forzada y/o la imposición de una multa ascendente a 05 URP. (ii) Se cumpla con programar y provisionar anticipadamente el concepto de intereses legales.

Que, según Informe N°000429-2026-MDE-ALD-GM-OGA de fecha 28 de agosto del 2026, emitido por el Econ. **MANUEL AUGUSTO SOTO RIVADENEIRA** jefe de Oficina General de Administración, concluye y solicita que, en atención al mandato judicial vigente, se solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a fin de que, en el ámbito de sus competencias, proceda a programar la deuda derivada del **EXPEDIENTE JUDICIAL N°03983-2023-0-1601-JR-LA-08** por el importe total de **S/ 36,179.50 (Treinta y seis mil ciento setenta y nueve con 50/100 soles)**, considerando los conceptos de CTS, honorarios profesionales y CALL.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0870-2026-MDE

Que, según Informe Técnico N°000199-2026-MDE-ALD-GM-OGPP, de fecha 07 de setiembre del 2026, emitido por VICTOR ESTUARDO OLAZO CABALLERO jefe de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunicando el requerimiento efectuado por el Órgano Jurisdiccional, conforme el Expediente Judicial N°03983-2023-0-1601-JR-LA-08, a favor del trabajador NARRO HERRERA JORGE LUIS, planteando las siguientes conclusiones: i) Se ha podido verificar, que nuestra municipalidad ha PROGRAMADO S/ 1,900,000.00 (Un millón novecientos mil con 00/100 soles) que representa el 14.42 % para el PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA para el año 2026. ii) Nuestra comuna edil, tiene la OBLIGACIÓN DE DESARROLLAR LA EJECUCIÓN de 10 PROGRAMAS PRESUPUESTALES (PP) con ENFOQUE A RESULTADOS, 28 ACTIVIDADES en la categoría 9002: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS (APNOP), y 07 ACTIVIDADES en la categoría 9001: ACCIONES CENTRALES (AC) con el OBJETO de REDUCIR LAS BRECHAS, NECESIDADES Y MANTENER LOS SERVICIOS PUBLICOS DE FORMA SOSTENIBLE A FAVOR DE LOS VECINOS Y CIUDADANOS del distrito. iii) En virtud a las normas presupuestales, NO SE PODRÍA ATENDER ESTA DEUDA POR NO ESTAR VALORADO EN EL PIA 2026, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. Asimismo, señala como recomendaciones lo siguiente: Que, existiendo compromisos asumidos en materia presupuestal y con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial, evitar multas que conlleven a generar más gasto a nuestra municipalidad y aplicando el principio de equilibrio presupuestal, propone programar a pagar en 10 cuotas anuales, a partir del año 2027 hasta el año 2036, según la propuesta de cronograma que alcanza.

Que, mediante Informe N°000458-2026-MDE-ALD-GM-OGA, de fecha 16 de setiembre del 2026 emitido por el Econ. MANUEL AUGUSTO SOTO RIVADENEIRA, jefe de Oficina General de Administración, señala lo siguiente: (...) Sugiere opinión legal para mejor sustento de pago y continuar con el acto resolutivo.

Que, mediante Informe Legal N°000673-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 17 de setiembre del 2026, el Abg. WILVER ROBERTO FERNANDEZ SANTOS, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que, De lo actuado y meritando en el presente expediente se puede acreditar en forma objetiva la existencia de un MANDATO JUDICIAL a través de la Resolución Número SIETE Resolución Número SIETE de fecha 10 de agosto del 2026, el Juzgado requiere lo siguiente: i) "REQUIÉRASE a la parte demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA a fin de que CUMPLA con presentar la documentación sustentatoria que acredite la programación del pago a favor del demandante JORGE LUIS NARRO HERRERA de la acreencia determinada en este proceso en la suma de S/ 36,179.50 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 50/100 SOLES), por concepto de capital sentenciado; así como la suma de S/ 3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), por concepto de honorarios profesionales, más el 5% de dicho monto equivalente a S/ 160.00 (CIENTO SESENTA CON 00/100 SOLES) a favor del Colegio de Abogados de La Libertad; BAJO APERCIBIMIENTO de iniciarse la ejecución forzada (...). ii) REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA a fin de que CUMPLA con DEPOSITAR en la cuenta CTS que tenga aperturada el demandante JORGE LUIS NARRO HERRERA la suma de S/ 4,271.46 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 46/100 SOLES), por concepto de compensación por tiempo de servicios, bajo apercibimiento de imponerse una multa de 2URP en caso de incumplimiento. Esto según lo prescrito en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú. - Independencia de la función jurisdiccional: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento



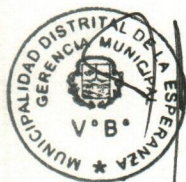
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0870-2026-MDE

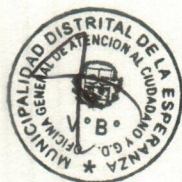


jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno" concordante con el Artículo 4° del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.- Principios Generales: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia" concordante con el fundamento 9 de la Sentencia el Tribunal Constitucional - STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite colegir que la Administración Municipal está obligada a dar cumplimiento las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.



Por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica **CONCLUYE: SE APRUEBE** la programación presupuestal de pago 2027- 2036 por el monto total ascendente a S/ 43,810.96 soles a favor del señor **NARRO HERRERA JORGE LUIS**, conforme el Expediente N°03983-2023-0-1601-JR-LA-08.

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el CRONOGRAMA DE PAGO SOBRE EL CONCEPTO DE CAPITAL, CTS, HONORARIOS PROFESIONALES Y CALL, por la suma total ascendente a S/ 43,810.96 soles, a favor del señor **NARRO HERRERA JORGE LUIS**, según lo dispuesto por el Octavo Juzgado de Trabajo – Sede Covicorti de Trujillo, respecto al expediente N°03983-2023-0-1601-JR-LA-08, según la propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el mismo que queda de la siguiente manera:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0870-2026-MDE

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DE PAGO 2027-2036

CONCEPTO	BASE PAGO S/	AÑOS										TOTAL
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
		2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	
Reintegro de homologación	28,310.40		3,145.6	3,145.60	3,145.60	3,145.6	3,145.6	3,145.6	3,145.6	3,145.6	3,145.6	28,310.40
Asignación familiar	3,335.00			1,111.67	1,111.67	1,111.66						3,335.00
Eseolaridad	800.00			400.00	400.00							800.00
Gratificaciones	3,326.70						1,108.90	1,108.90	1,108.90			3,326.70
Bonificación extraordinaria 9%	407.40		407.40									407.40
CTS	4,271.46	4,271.46										4,271.00
Honorarios profesionales	3,200.00									1,600.00	1,600.00	3,200.00
CALL	160.00								160.00			160.00
TOTAL	43,810.96	4,271.46	3,553.00	4,657.27	4,657.27	4,257.26	4,254.50	4,254.50	4,414.50	4,745.60	4,745.60	43,810.96

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal y demás unidades orgánicas competentes realizar los actos y acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución. Asimismo, comunicar al Poder Judicial en el menor plazo posible según los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FMB/WRFS/rchv
CC. GM
PPM
OGPP
OGA
OGGRH
Portal Institucional
Archivo.-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Francisca Miranda Bueno
ALCALDE